

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 772

Propone enmendar la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el fin de modificar la estructura organizacional del DEPR.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Enmendar la Ley de Reforma Educativa para modificar la estructura organizacional del DEPR, según provee el P. del S. 772, no conlleva costo fiscal marginal. Actualmente, el DEPR cuenta con una clase de puesto con funciones sustancialmente similares a las del Oficial Principal Financiero creado por la medida, por lo cual, la OPAL asume que la creación de la clase de puesto no conlleva impacto fiscal y que la entidad puede sufragar su retribución con los recursos presupuestados. El resto de las oficinas y cargos creados por la medida existen actualmente en la estructura organizacional del DEPR, en consecuencia, la OPAL no anticipa costos sustanciales en su implementación.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 1022

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	12
V. Resultados	13

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el costo fiscal del Proyecto del Senado 772 (P. del S. 772) que propone enmendar la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el fin de establecer una nueva estructura organizacional para el Departamento de Educación (DEPR).

De aprobarse el P. del S. 772, la OPAL estimó que no conlleva costo fiscal marginal sobre el erario. Actualmente, existe en el DEPR un puesto análogo a las funciones del Principal Oficial Financiero denominado Director de Operaciones Fiscales (DEPR103), razón por la cual, la OPAL asume que su retribución puede ser sufragada con los fondos presupuestados de la entidad.

II. Introducción

El Informe 2026-559 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

(OPAL) presenta el estimado de costo fiscal del P. del S. 772² que propone añadir los nuevos artículos, 2.02-A, 2.04-A, 2.26 y 2.27 a la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, así como enmendar los Artículos 2.04, 2.08 y 2.23, con el propósito de establecer la estructura organizacional del DEPR.

El Artículo 2.02-A propone establecer: la Oficina del Secretario; Oficina del Subsecretario; Oficina del Oficial Principal Financiero; Oficina del Oficial Principal Académico y sus componentes; Oficina del Oficial Principal de Informática; Oficina de Administración y sus componentes; Oficina de Asuntos Legales y Política Pública; Oficina de Recursos Humanos; Oficina del Programa de Educación Especial y sus componentes; Oficina del Programa de Educación Montessori y sus componentes; y cualquier otra que el Secretario entienda pertinente crear.

El Artículo 2.04-A dispone los deberes y responsabilidades del Subsecretario de Educación. Su nombramiento se haría por el Gobernador por conducto del

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 772 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone modificar la estructura organizacional para el DEPR. Disponible en: www.opal.pr.gov

Secretario. Como parte de sus funciones delegadas, el Subsecretario colabora en la implementación de política pública, asiste al Secretario en la planificación, coordinación y dirección de actividades administrativas, y asiste al Secretario en la gerencia de proyectos, entre otras funciones.

El Artículo 2.26 propone la creación del cargo de Oficial Principal Financiero, encargado de supervisar toda la gestión financiera del DEPR, incluso la supervisión de fondos estatales, federales y especiales, así como del andamiaje fiscal de la agencia. Esto incluye jerarquía sobre las unidades de presupuesto, contabilidad, nómina, compras, contratos, administración de fondos federales y monitoría interna. El artículo propuesto delimita las cualificaciones del puesto, así como sus funciones y deberes.

El Artículo 2.27 propone la creación del cargo de Oficial Principal de Informática, dispone sus cualificaciones, funciones y deberes.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 772, según el texto aprobado por el Senado de Puerto Rico, establece lo siguiente:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 2.02-A a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, que se leerá como sigue:

“Artículo 2.02-A.- Estructura Organizacional.

La estructura organizacional del Departamento estará compuesta por varias Oficinas, cada una liderada por un Director u oficial principal, según corresponda, nombrado por el Secretario, cargo que será uno de confianza de conformidad con el Artículo 3.01(g) de esta Ley. Las Oficinas incluyen, pero no se limitan a las siguientes:

- a. Oficina del Secretario*
- b. Oficina del Subsecretario*
- c. Oficina del Oficial Principal Financiero*
- d. Oficina del Oficial Principal Académico y sus componentes*
- e. Oficina del Oficial Principal de Informática*

³ Véase la medida del P. del S. 772, texto aprobado por el Senado de Puerto Rico, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/158999/ps0772a-26.pdf>.

- f. *Oficina de Administración y sus componentes*
- g. *Oficina de Asuntos Legales y Política Pública*
- h. *Oficina de Recursos Humanos*
- i. *Oficina del Programa de Educación Especial y sus componentes*
- j. *Oficina del Programa de Educación Montessori y sus componentes*
- k. *Cualquier otra que el Secretario entienda pertinente crearse y sea necesaria para implementar los propósitos de esta Ley y de la política pública del Gobierno de Puerto Rico.*

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.04.- Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

- a ...
- b ...
- 1 ...
- ...

6. Delegar, conforme a esta Ley u otras leyes y reglamentos

aplicables, cualquiera de sus responsabilidades, deberes o funciones al Subsecretario del Departamento o en otros empleados o funcionarios de la Agencia, así como retirar tal delegación. Sin embargo, no será delegable la facultad de aprobar ningún reglamento del Departamento.

...”

Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 2.04-A a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, que se leerá como sigue:

“Artículo 2.04-A.- Subsecretario de Educación; nombramiento, deberes y responsabilidades.

El Subsecretario del Departamento de Educación será nombrado por y servirá a discreción del Secretario. Serán los deberes y responsabilidades del Subsecretario, los siguientes:

- a. *Colaborar en la formulación e implantación de la política pública establecida por el Departamento.*
- b. *Asistir al Secretario en la planificación, coordinación, dirección supervisión y evaluación de las actividades administrativas, programáticas, técnicas y operacionales.*
- c. *Asistir al Secretario en la gerencia de los proyectos del Departamento.*

- d. *Analizar leyes, reglamentos, proyectos de ley, estudios o trabajos realizados por otros funcionarios, entidades del gobierno y por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y someter recomendaciones sobre los mismos.*
- e. *Coordinar, establecer y mantener comunicación continua con otras agencias del gobierno, organizaciones cívicas, culturales y empresariales de Puerto Rico y del exterior, así como con diversas instituciones de carácter internacional relacionadas con su trabajo.*
- f. *Desarrollar planes y proyecciones a corto y a mediano plazo y hacer recomendaciones al Secretario sobre la calidad, eficiencia y resultados esperados de las actividades.*
- g. *Desarrollar, establecer y evaluar normas, sistemas y procedimientos pertinentes a las actividades bajo su supervisión.*
- h. *Asesorar al Secretario sobre asuntos administrativos, técnicos y programáticos relacionados con su trabajo.*
- i. *Establecer y mantener estándares de ejecución para la medición cuantitativa y cualitativa de las actividades.*
- j. *Asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y procedimientos federales y estatales aplicables a las funciones bajo su responsabilidad.*
- k. *Preparar y proveer al Secretario informes de progreso de resultados y estadísticos.*
- l. *Someter recomendaciones para el diseño de planes estratégicos y desarrollar planes de acción a tono con la misión y política pública establecida.*
- m. *Representar al Secretario en todos los asuntos oficiales que este le requiera.*
- n. *En caso de ausencia o incapacidad temporera del Secretario, le sustituirá y ejercerá todas las funciones y atribuciones del primero, durante dicha ausencia o incapacidad. En caso de muerte, renuncia o separación del cargo del Secretario, el Subsecretario, ejercerá todas las funciones de aquel hasta tanto se nombre y confirme el nuevo Secretario en propiedad.*
- o. *Realizar otras tareas afines que le sean requeridas por el Secretario de Educación que sean necesarias para el buen funcionamiento del Departamento.*

Deberá poseer un grado de maestría y acreditar experiencia en los campos de la educación, o las finanzas o la

administración, preferiblemente una combinación de todas.”

Sección 4.- Se enmienda el inciso (w) del Artículo 2.08 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.08.- Deberes y Responsabilidades del Superintendente de la Oficina Regional Educativa

Además de los deberes y responsabilidades que se establezcan mediante reglamento o por directrices del Secretario, el Superintendente de cada Oficina Regional Educativa deberá:

a ...

b ...

...

w. Coordinará y garantizará, junto al Oficial Principal Académico, la entrega del diploma a los estudiantes graduados de duodécimo (12mo.) grado de cada escuela superior, el mismo día que se celebre los actos de graduación o no más tarde de 30 días posterior de haberse celebrado la misma. De no poder cumplir con tal requerimiento, deberá asegurar que la oficina regional educativa correspondiente le emita a cada estudiante una certificación de grado.”

Sección 5.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 2.22 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.22.- Creación de la Comisión para el Estudio y Recomendación de la Filosofía Educativa de Puerto Rico (CERFE-PR).

Se crea la Comisión para el Estudio y Recomendación de la Filosofía Educativa de Puerto Rico (CERFE-PR), con el fin de hacer recomendaciones al Secretario para la adopción de la filosofía educativa del Sistema de Educación Pública. La Comisión estará compuesta por:

...

d) El Oficial Principal Académico del Departamento;

...”

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 2.23 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.23. — Comité Ejecutivo del CERFE-PR.

Se crea un Comité Ejecutivo del CERFE-PR, compuesto por el Oficial Principal Académico del Departamento, quien lo presidirá; tres (3) Directores de Educación de las

universidades que formen parte del CERFE-PR, seleccionados entre sus pares, estableciendo que al menos uno (1) será de la Universidad de Puerto Rico; el Presidente de la Comisión con jurisdicción primaria en Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico; el Presidente de la Comisión con jurisdicción primaria en Educación del Senado de Puerto Rico; y un (1) exsecretario del Departamento, escogido entre sus pares.”

Sección 7.- Se añade el Artículo 2.26 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, que se leerá como sigue:

“Artículo 2.26. — Oficial Principal Financiero.

(a) Creación del cargo.— Se crea el cargo del Oficial Principal Financiero del Departamento de Educación de Puerto Rico, quien será el encargado de supervisar toda la gestión financiera del Departamento, lo cual incluye la supervisión de fondos estatales, federales y especiales, y mejorar la gobernanza y el manejo fiscal; y quien tendrá jerarquía sobre todas las unidades de presupuesto, contabilidad, nómina, compras, contratos, administración de fondos federales y monitoría interna del Departamento. Este cargo será uno de confianza de conformidad con el Artículo 3.01(g) de esta Ley,

nombrado por el Secretario y responderá directamente al mismo.

(b) Cualificaciones. — El Oficial Principal Financiero deberá:

- i. Ser Contador Público Autorizado (CPA) en Puerto Rico;
- ii. Poseer al menos diez (10) años de experiencia en finanzas gubernamentales o administración de fondos federales;
- iii. Tener conocimiento acreditado en contabilidad gubernamental

(c) Funciones y deberes. —El Oficial Principal Financiero será el encargado de

supervisar toda la gestión financiera del Departamento, lo cual incluye la supervisión de fondos estatales, federales y especiales, y mejorar la gobernanza y el manejo fiscal. Sus funciones incluyen, sin limitarse a:

- i. Supervisar y coordinar todas las operaciones y actividades financieras del Departamento y de sus Oficinas;
- ii. Velar por el buen uso de los fondos asignados al Programa de Educación Especial;
- iii. Preparar y administrar el presupuesto del Departamento alineado con las prioridades

- educativas del Gobierno y velar por el uso eficiente de los fondos asignados al Departamento;*
- iv. Supervisar la contabilidad general y garantizar que todos los estados financieros se preparen en conformidad con la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, los principios de contabilidad gubernamental (GAAP) y las normas emitidas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).*
 - v. Supervisar las compras y contratos del Departamento y dirigir la administración y el desembolso de fondos federales y estatales, asegurando su uso correcto; diseñar e intervenir en las unidades contables y financieras del Departamento para asegurar el buen manejo de los fondos asignados al Departamento;*
 - vi. Implementar y supervisar sistemas de control interno y gestión de riesgos basadas en las mejores prácticas; implementar medidas correctivas para atender problemas financieros;*
 - vii. Fortalecer los sistemas de monitoría interna para prevenir fraude y duplicidad y coordinar monitorías internas y externas;*
 - viii. Presentar informes financieros periódicos de ejecución presupuestaria, contratos y uso de fondos federales al Secretario, a la Asamblea Legislativa y a las agencias federales pertinentes; estos informes deberían presentarse por lo menos dos (2) veces al año, pero el Secretario del Departamento de Educación podrá requerir informes en cualquier otro periodo;*
 - ix. Buscar nuevas oportunidades de financiamiento del sistema educativo;*
 - x. Establecer métricas de eficiencia administrativa y financiera alineadas a la política pública del Gobierno de Puerto Rico;*
 - xi. Servir de enlace con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y agencias federales que otorgan fondos al Departamento; y*
 - xii. Ejercer las funciones y responsabilidades que le sean delegadas por el Secretario.”*

Sección 8.- Se añade el Artículo 2.27 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma

Educativa de Puerto Rico”, que se leerá como sigue:

“Artículo 2.27. — Oficial Principal de Informática.

(a) Creación del cargo. — Se crea el cargo de Oficial Principal de Informática del Departamento de Educación quien dirigirá la Oficina de Sistemas de Información, y será responsable de la gestión informática del Departamento conforme a la política pública adoptada en la Ley 75-2019, según enmendada. Este cargo será uno de confianza nombrado por el Secretario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.01(g) de esta Ley.

(b) Cualificaciones. — El Oficial Principal de Informática deberá poseer mínimo un grado de Bachillerato en Ciencias de Cómputos, Sistemas de Información, Tecnologías de la Información, Ingeniería, o Administración de Empresas con concentración en Sistemas de Información, o campos relacionados. Además, deberá haber ocupado posiciones de dirección o supervisión en áreas de informática o transformación digital por al menos cinco (5) años. Se considerará un valor añadido que posea certificaciones reconocidas en ciberseguridad, gestión de proyectos tecnológicos o informática educativa.

(c) Funciones y deberes.- El Oficial Principal de Informática será responsable de:

- i. Elaborar e implementar un plan estratégico de informática y digitalización para el Departamento, el cual deberá ser sometido a la revisión y aprobación del Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) antes de su implantación;
- ii. Administrar la infraestructura digital, redes, sistemas de información estudiantil y administrativos, en conformidad con las normas, políticas y directrices establecidas por PRITS;
- iii. Supervisar y certificar la adquisición de equipos, plataformas o licencias digitales, asegurando estandarización y cumplimiento con las políticas establecidas por el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y someter toda contratación o acuerdo tecnológico a la revisión y aprobación previa de PRITS;
- iv. Mantener un inventario actualizado de infraestructura tecnológica del Departamento y coordinar con PRITS la evaluación de necesidades tecnológicas comunes, con el

- propósito de promover la planificación y coordinación interagencial, conforme a la dirección y supervisión de dicha entidad;*
- v. *En coordinación con PRITS, implementar políticas de ciberseguridad y protección de datos y colaborar con PRITS en la ejecución de esas políticas, conforme a las disposiciones y directrices establecidas por dicha entidad, la cual es responsable de su desarrollo, implantación y fiscalización en todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico;*
 - vi. *Supervisar el desarrollo, consolidación y estandarización de la infraestructura informática y de telecomunicaciones del Departamento de acuerdo con las guías y estándares aprobados por PRITS;*
 - vii. *Desarrollar programas de capacitación tecnológica para personal docente y administrativo, en coordinación con las iniciativas y adiestramientos que establezca PRITS;*
 - viii. *Rendir informes anuales sobre avances tecnológicos, seguridad y eficiencia digital, cumplimiento con estándares de PRITS, métricas de*
- eficiencia digital e inventario tecnológico; y someter cualesquiera otros informes o métricas que PRITS requiera.; y*
- ix. *Ejecutar cualquier otras funciones y responsabilidades delegadas por el Secretario, siempre que las mismas sean consistentes con las políticas, reglamentaciones y determinaciones de PRITS, quien mantendrá autoridad supervisora y fiscalizadora sobre las áreas de tecnología e innovación gubernamental.*
- (d) *Coordinación interagencial con PRITS.—La Oficina de Sistemas de Información del Departamento de Educación y el Oficial Principal de Informática estarán sujetos a la política pública, los estándares, las guías operacionales, los protocolos de seguridad y cualesquiera cartas circulares, órdenes administrativas o directrices emitidas por PRITS y/o el Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEIT), al amparo de la Ley 75-2019, según enmendada. En consecuencia:*
- i. *Ningún proyecto de creación, implantación, modificación, migración o actualización de bases de datos, sistemas, plataformas, redes, infraestructura digital o soluciones tecnológicas del Departamento, incluyendo*

iniciativas de transformación digital y ciberseguridad, podrá iniciarse, adjudicarse o implantarse sin la revisión y comentarios previos de PRITS, y deberá ejecutarse conforme a los parámetros y especificaciones que esta establezca.

ii. Ninguna adquisición, contratación, enmienda contractual, renovación o desembolso relativo a tecnologías de información y comunicación, incluyendo equipo, licencias, servicios administrados, nube, telecomunicaciones y ciberseguridad, podrá otorgarse sin cumplir con los procesos de revisión, evaluación y coordinación con PRITS 9 dispuestos en la Ley 75-2019 y los reglamentos, guías y estándares 10 adoptados al amparo de esta.

iii. El Departamento vendrá obligado a proveer a PRITS, en el término que este requiera, toda información, datos, documentación, inventarios, métricas y acceso operacional necesario para el cumplimiento de la Ley 14 75-2019, salvo prohibición expresa de ley.

iv. El Oficial Principal de Informática fungirá como enlace oficial del Departamento ante PRITS para fines de planificación, estandarización, interoperabilidad, seguridad, continuidad operacional y eficiencia tecnológica interagencial.”

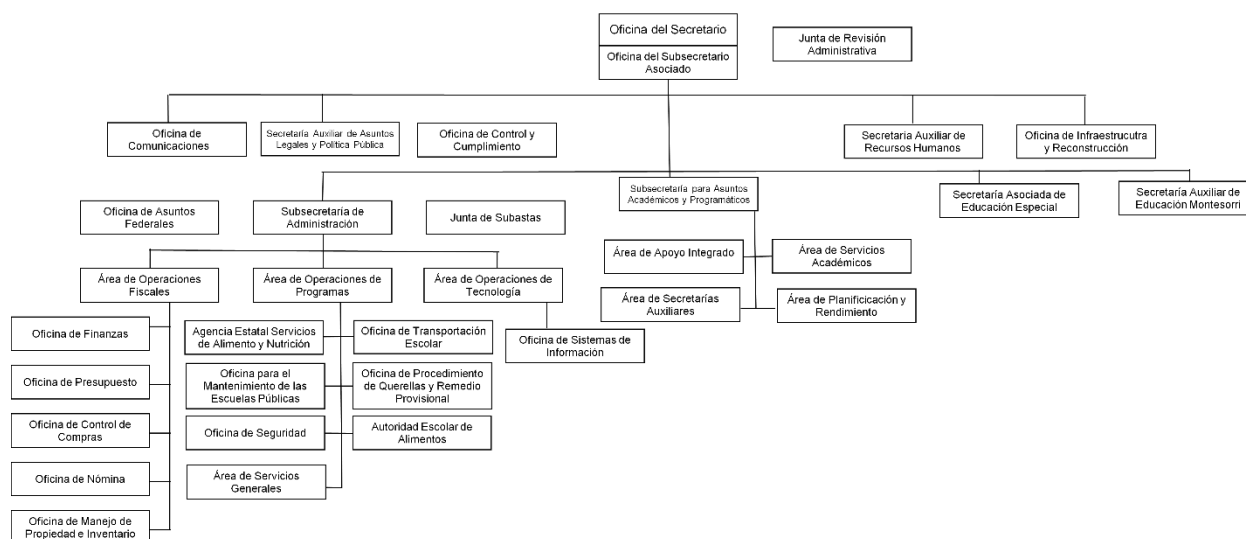
En síntesis, la medida bajo análisis propone establecer mediante legislación la estructura organizacional del DEPR, así como realizar otras enmiendas técnicas.

Favor continuar en la página 12.

IV. Datos

En el Informe de Transición 2024, el DEPR presentó su estructura organizacional aprobada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) en abril de 2024.⁴ En la Figura 1 se presenta dicha estructura organizacional mediante un organigrama.

Figura 1. Organigrama del DEPR aprobado por OGP en abril de 2024.



Fuente: Información provista por el Informe de Transición 2024 del DEPR (2024a).

Según se observa en la Figura 1, gran parte de las Oficinas propuestas por el P. del S. 772 ya se encuentran actualmente contenidas dentro de la estructura organizacional del DEPR. Por consiguiente, no sugieren aumentos significativos en gastos asociados a la

creación de dichas unidades, en la medida en que representan funciones existentes.

No obstante, la medida crea el puesto de Principal Oficial Financiero e incorpora una Oficina adicional, cuyas funciones incluyen la supervisión integral del componente fiscal de la Agencia. Dado su alcance, esta nueva Oficina no sustituiría

⁴ DEPR. (2024a). Informe de Transición 2024. Disponible en <https://transicion2024.pr.gov/Agencias/081/Informe%20status%20planes%20unidades%20administrativas/Informe%20de%20Estatus%20Transici%C3%B3n%202024.pdf>

las unidades vigentes, sino que se añadiría a la estructura actual. La clase de puesto codificado mediante el P. del S. 772 conlleva la supervisión del aparato de presupuesto y finanzas del DEPR, por lo que, manteniendo las demás variables constantes, no se presume la necesidad de hacer reclutamiento de capital humano adicional en el ámbito operacional de presupuesto y finanzas.

Según información suministrada por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), el 23 de enero de 2026, se publicó la convocatoria para el puesto de “Director de Operaciones Fiscales, DEPR103”. Como parte de los requisitos mínimos, se exigió: bachillerato de una institución acreditada; diez (10) años de experiencia profesional en funciones de naturaleza y complejidad a los que realiza un director; siete (7) años de experiencia en finanzas, contabilidad o tema relacionado; y cinco (5) años de experiencia trabajando en funciones de supervisión en el sector público o privado. La convocatoria no especificó la escala salarial. No obstante, la OPAL considera que los requisitos mínimos incluidos en la

convocatoria son sustancialmente similares a los establecidos por la medida para el *Principal Oficial Financiero*. Dicho de otra manera, la clase de puesto que se propone crear con la medida ya forma parte de la estructura de puestos del DEPR. En esa línea, la OPAL asume que cualquier retribución asociada a este puesto de confianza está presupuestada y sería sufragada con la partida de nómina actual del DEPR, por lo que no surte efecto fiscal marginal.

V. Resultados⁵

La aprobación del P. del S. 772 no conlleva impacto fiscal marginal sobre el DEPR. Destacamos que, a principios de este año, el DEPR publicó una convocatoria para un puesto de funciones sustancialmente similares. En virtud de esto, la OPAL asume que la estructura de puestos y escala retributiva actual del DEPR absorbe las disposiciones relacionadas al *Principal Oficial Financiero*, razón por la cual se estima que no surten impacto fiscal adicional sobre el DEPR. De aprobarse la medida, el DEPR deberá auscultar revisar su

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

organigrama para atemperarlo a los cambios provistos por la medida.

El resto de las enmiendas a la Ley de Reforma Educativa corresponden a oficinas ya existentes en la estructura organizacional del DE, o corresponden a enmiendas técnicas que no conllevan impacto fiscal en su implementación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa